



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000378-2024-GR.LAMB/GRED [325257002 - 1]

VISTO:

El Informe Legal N°000160-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [325257002-0], de fecha 27 de febrero de 2024; con Expediente N°4635158-0; con 24 folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 09 de junio de 2023, la administrada Marlyne LLontop FENCO DE CARDOZA, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°003592-2017-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, de fecha 16 de agosto de 2017, mediante el cual se reconoce el subsidio por Luto equivalente a Dos (02) Remuneraciones Totales integras por el fallecimiento de su señora madre: Manuela FENCO BALLENA, acaecida el 16 de febrero de 2017 otorgándole el monto equivalente a S/.251.36 soles, monto que indica no es que debió otorgársele; por lo que, solicita se eleven los actuados al superior en grado y se declare fundada su pretensión.

El T.U.O de la Ley N°27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS establece en el Artículo 220° que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*. Es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. En su búsqueda por obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

La citada norma establece:

- **Artículo 203°:** *Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley".*

- **Artículo 218°:** *Recursos administrativos*

Numeral 218.1 *Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; c) Recurso de revisión.*

Numeral 218.2 *El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.*

- **Artículo 222°:** *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto." (el resaltado es nuestro)*

La Resolución Directoral N°003592-2017-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, de fecha 16 de agosto de 2017, *"se resuelve: ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, por única vez el Subsidio por Luto equivalente a DOS (02) Remuneraciones Totales Integras a la beneficiaria del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, que a continuación se indica: 1.1. 2939584-2017 (005 fls) LLONTOP FENCO, Marlyne DNI N°16557626, Secretaria IV. STB- 40Hrs CETPRO "Jesús Nazareno Cautivo"-Monsefú Chiclayo por el fallecimiento de su señora madre: Manuela FENCO BALLENA acaecida el 16 de febrero de 2017 otorgándole la suma equivalente a S/. 251.36 soles (...)"*.

La Ley N°31638 regía al momento de la presentación del recurso impugnativo; no obstante a ello, se debe tener presente el artículo 6° de la Ley N°31953 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 que prescribe: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la*

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000378-2024-GR.LAMB/GRED [325257002 - 1]

presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

Obra a folios 02 el Acta de nacimiento de la recurrente con la demuestra fehacientemente el entroncamiento familiar con la causante: Manuela FENCO BALLENA.

Obra a folios 04 el Acta de Defunción N°5000609691 de la causante: Manuela FENCO BALLENA, acaecida el 16 de febrero de 2017.

De la evaluación efectuada al expediente administrativo presentado por el recurrente se advierte que han transcurrido cinco (05) años desde la emisión y notificación de la Resolución Directoral N°003592-2017-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, de fecha 16 de agosto de 2017, desde que se origina el derecho por el fallecimiento de su señora madre: Mauea Fenco Ballena acaecida el 16 de febrero de 2017, es decir, ha excedido ostensiblemente el plazo legal perentorio para ejercer su derecho a la contradicción; en consecuencia, se deberá **DECLARAR IMPROCEDENTE por Extemporáneo** el recurso administrativo de apelación presentado por la administrada **Marlyne LLontop FENCO DE CARDOZA** contra la Resolución Directoral N°003592-2017-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, de fecha 16 de agosto de 2017, por haber obtenido la condición de acto resolutorio consentido y firme al no ejercer su derecho a la contradicción dentro de los plazos establecidos para tal fin de acuerdo a Ley.

Estando a lo expuesto mediante Informe Legal N°000160-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ, de fecha 27 de febrero de 2024; y, de conformidad con las facultades conferidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 y su T.U.O aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el Decreto Regional N°000014-2021-GR.LAMB/GR de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el "Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque" actualizado con Decreto Regional N°0002-2023-GR.LAMB/GR de fecha 31 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por Extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **Marlyne LLontop FENCO DE CARDOZA** contra la Resolución Directoral N°003592-2017-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, de fecha 16 de agosto de 2017, por haber obtenido la condición de acto resolutorio consentido y firme al no ejercer su derecho a la contradicción dentro de los plazos establecidos para tal fin de acuerdo a Ley, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 228° del T.U.O de la L.P.A.G aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo al administrado y a la UGEL de Chiclayo, conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000378-2024-GR.LAMB/GRED [325257002 - 1]

Firmado digitalmente
LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso: 11/03/2024 - 12:00:02

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFIC. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
JEFE OF. EJEC. DE ASESORÍA JURÍDICA
29-02-2024 / 08:59:08